



Expediente: **057560242530**  
Radicado: **RE-04107-2024**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/10/2024** Hora: **16:56:48** Folios: **12**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-13382 del 22 de agosto de 2023, CE-19346 del 29 de noviembre de 2023 y CE-01490 del 29 de enero de 2024, mediante Auto AU-03218 del 25 de agosto de 2023, modificado mediante Resolución RE-02896-2024 del 02 de agosto de 2024, notificado de manera personal vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 028-22899, 028-33640 y 028-12285, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 23 de agosto al 06 de septiembre de 2024.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de septiembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-06759-2024 del 07 de octubre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 3. OBSERVACIONES:

**3.1** Se realizó visita de campo a los predios de interés con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 028-22899, 028-33640, 028-12285, en compañía de las siguientes personas: Cristian Pérez asesor ambiental en representación de la parte interesada, Mónica Dávila Ingeniera y Wilmar Cortes trabajador, y Lis Herrera Argel funcionaria de Cornare. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. No se presentó oposición por parte de otras personas frente al trámite durante el período de fijación de los avisos de ley, ni durante la visita.

**3.2** Al sitio de interés se ingresa por la vía que conduce del municipio de Sonsón a la Vereda Sirgua Arriba, se pasa la Escuela Veredal Sirgua Arriba, se sigue el recorrido hasta pasar el Río Sirgua y aproximadamente a un kilómetro se ingresa por un camino carreteable a mano izquierda, hasta llegar al predio después del

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



puente hasta encontrar el predio del interesado. En el momento no se tiene construido ningún tipo de infraestructura para el beneficio del cultivo en los predios y se tienen sembrados 1.450 árboles de un total de 6.000 árboles de aguacate. De acuerdo a la consultada realizada en el sistema a de información geográfico de Cornare - Geoportal, el predio con FMI 028-22899 con Pk 7562003000000400008 tiene un área aproximada de 46.57 hectáreas, el predio con FMI 028-33640 con Pk 7562003000000400103 tiene un área aproximada de 16.45 hectáreas y el predio con FMI 028-12285 con Pk 7562003000000400007 tiene un área aproximada de 54.19 hectáreas. Los predios son colindantes y se encuentran ubicados en la vereda Sirgua Arriba del municipio de Sonsón.



**Imagen 1 y 2. Estado actual de la cobertura vegetal de los predios y vivienda antigua ubicada en el predio El Valle.**



**Imagen 1. Ubicación predios colindantes FMI 028-22899 con Pk 7562003000000400008, 028-33640 con Pk 7562003000000400103 y 028-12285 con Pk 7562003000000400007. Fuente MapGIS 8.0 Cornare**

**3.3** El proyecto requiere el agua para uso agrícola en beneficio de un cultivo de aguacate, en el momento cuenta con 1.450 árboles de aguacate ya establecidos en el predio El Tesoro y con una proyección a sembrar 5.000 árboles en el predio El Valle para un total de 6.450 árboles. La empresa tiene estipulada una densidad de siembra de 204 árboles \* ha con una distancia de siembra de 7x7m. Para uso pecuario en el momento tienen 60 cabezas de ganado con una proyección de aumento para 100 animales. Pueden generarse impactos ambientales negativos por el uso de agroquímicos, es necesario que se tramite el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio.

**3.4** El Proyecto es concordante con el PBOT y los Acuerdos Corporativos de Cornare, siempre y cuando se respeten las densidades de siembra que permitan establecer las actividades en las zonas donde se pueden realizar, respetando los retiros establecidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y en las subzonas de Importancia ambiental del POMCA del Río Arma según la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, el Acuerdo 388 de 2019 "Por medio del cual se declara, delimita y alinda, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y se dictan otras disposiciones" y el Acuerdo 412 de 2021 "Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón", de la siguiente forma:

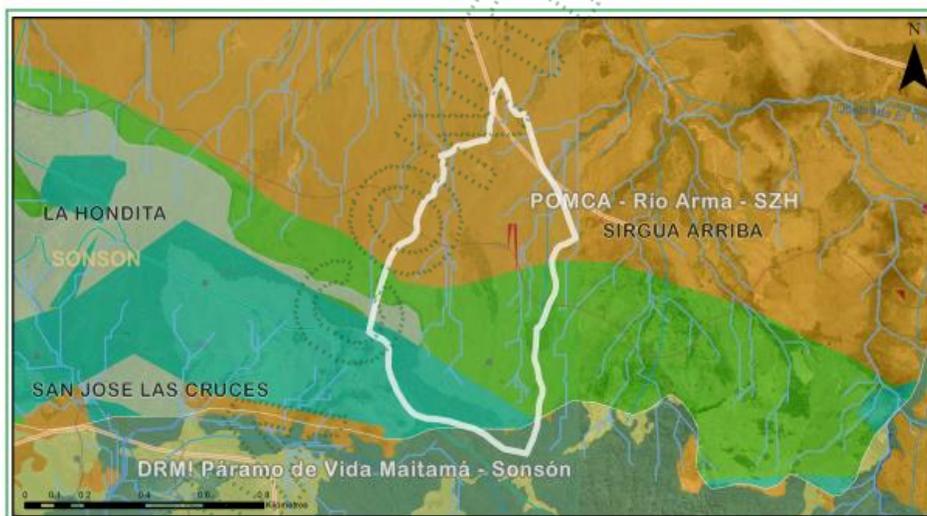
Para el predio con FMI 028-22899 con Pk 756200300000400008, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 0.39% en un área de 0.18 hectáreas, en Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 33.02% en un área de 15.38 hectáreas, en Áreas Restauración Ecológica en un porcentaje de 2.99 % en un área de 1.39 hectáreas, Áreas complementarias para la conservación en un porcentaje de 16.14% en un área de 7.52 hectáreas y en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 45.2% en un área de 21.05 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: **Áreas de Amenazas Naturales:** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015). **Áreas de importancia ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. **Áreas de Restauración Ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. **Áreas complementarias para la conservación:** Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados

Con respecto al **DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón**, presenta la siguiente clasificación:

**Zona de Preservación:** se encuentran en un porcentaje de 2.16% en un área de 1.01 hectáreas; como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

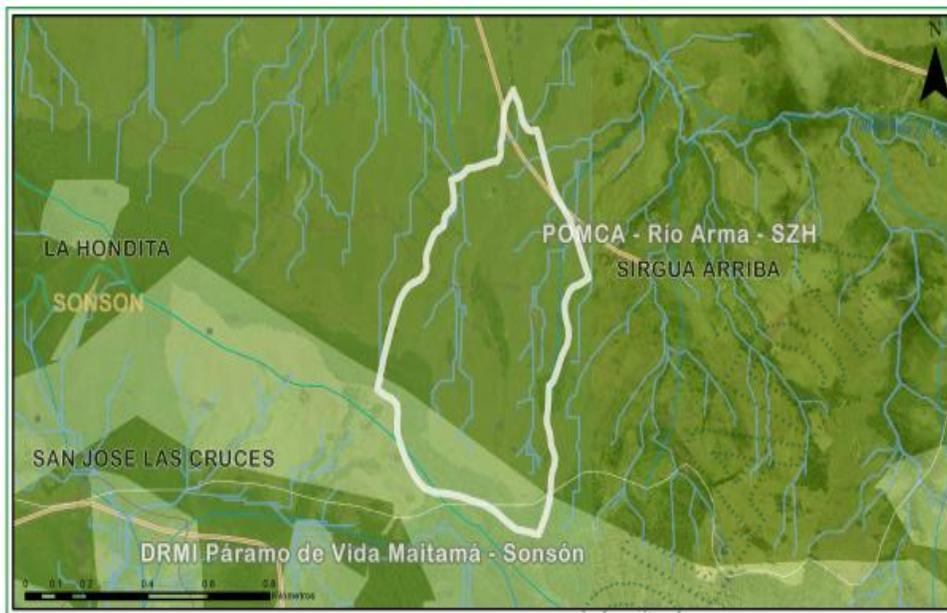
**Y Zona de Uso Sostenible:** se encuentran en un porcentaje de 0.11% en un área de 0.05 hectáreas. En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

**Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.18	0.39
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	15.38	33.02
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.39	2.99
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	7.52	16.14
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	21.05	45.2
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	1.01	2.16
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.05	0.11

**Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
<span style="color: green;">■</span> Tipo A	8.57	18.4
<span style="color: darkgreen;">■</span> Tipo B	38.0	81.6

**DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS**

Zonificación RFC Ley 2da - :

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da - :

Tipo de Zona B

Para el predio con FMI 028-33640 con Pk 7562003000000400103, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentra en áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales), en un porcentaje del 100% en un área de 16.45 hectáreas. Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple**: Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

### Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



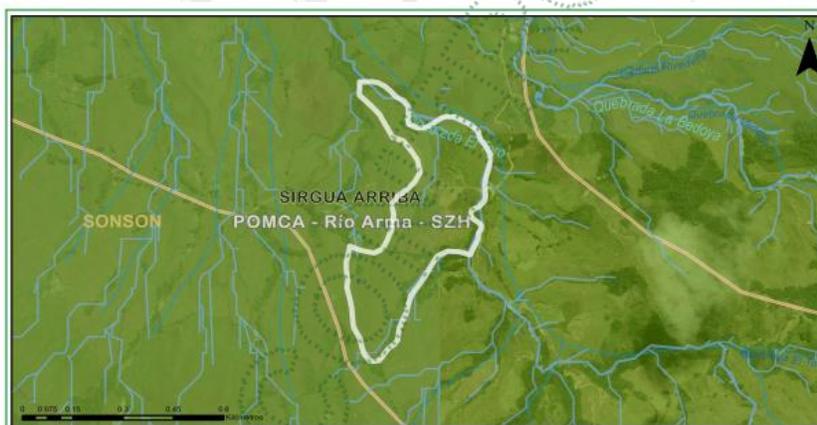
Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	16.45	100.0

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

### Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	16.45	100.0

#### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFO Ley 2da -

Tipo de Zona B

Para el predio con FMI 028-12285 con Pk 756200300000400007, de acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS, presenta la siguiente clasificación: se encuentran en **Áreas de importancia Ambiental** en un porcentaje de 54.93% en un área de 29.77 hectáreas, en **Áreas Restauración Ecológica** en un porcentaje de 0.01 % en un área de 0.0 hectáreas, y en **Áreas Agrosilvopastoriles** en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 24.75% en un área de 13.41 hectáreas.

Según la resolución 112-0397 de 2019 del artículo quinto ítem a: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de conservación y protección ambiental: **Áreas de importancia ambiental:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea. **Áreas de Restauración Ecológica:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Y en el artículo sexto: Régimen de usos en subzonas de uso y manejo ambiental dentro de la categoría de **Uso Múltiple:** Cada una de las categorías de uso múltiple se desarrollará con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen. Las subzonas de uso y manejo ambiental comprenden: a) Áreas agrícolas, b) Áreas Agrosilvopastoriles y c) Áreas urbanas, municipales y distritales y centros poblados

Con respecto al **DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón**, presenta la siguiente clasificación:

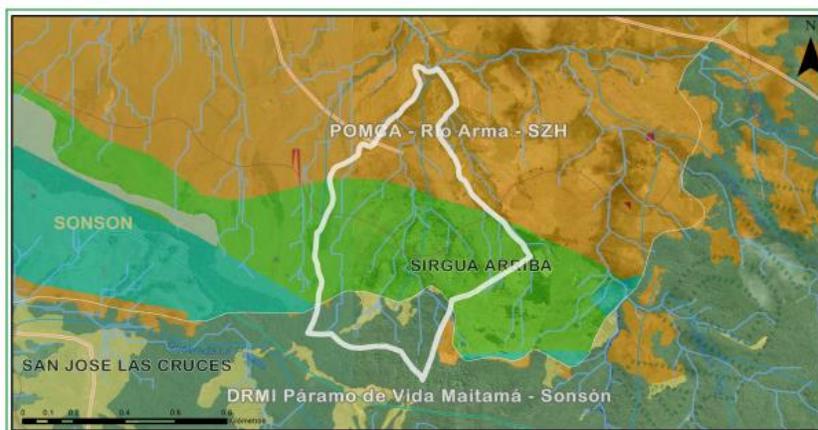
**Zona de Preservación:** se encuentran en un porcentaje de 16.99% en un área de 9.21 hectáreas. Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

**Zona de Restauración:** se encuentran en un porcentaje de 3.2% en un área de 1.73 hectáreas. Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración.

**Zona de Uso Sostenible:** se encuentran en un porcentaje de 0.12% en un área de 0.06 hectáreas. En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del

Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

### Zonificación Ambiental POMCAS o Áreas Protegidas



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Importancia Ambiental - POMCA	29.77	54.93
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.01
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	13.41	24.75
■ Zona de Preservación - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	9.21	16.99
■ Zona de Restauración - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	1.73	3.2
■ Zona de Uso Sostenible - DRMI Páramo de Vida Maitamá - Sonsón	0.06	0.12

### Zonificación Reserva Forestal Central - Ley 2da De 1959



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo A	4.1	7.56
■ Tipo B	50.09	92.44

#### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona A

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

3.5 La información entregada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto. Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será evaluado en el formato anexo.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés: NA

### 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

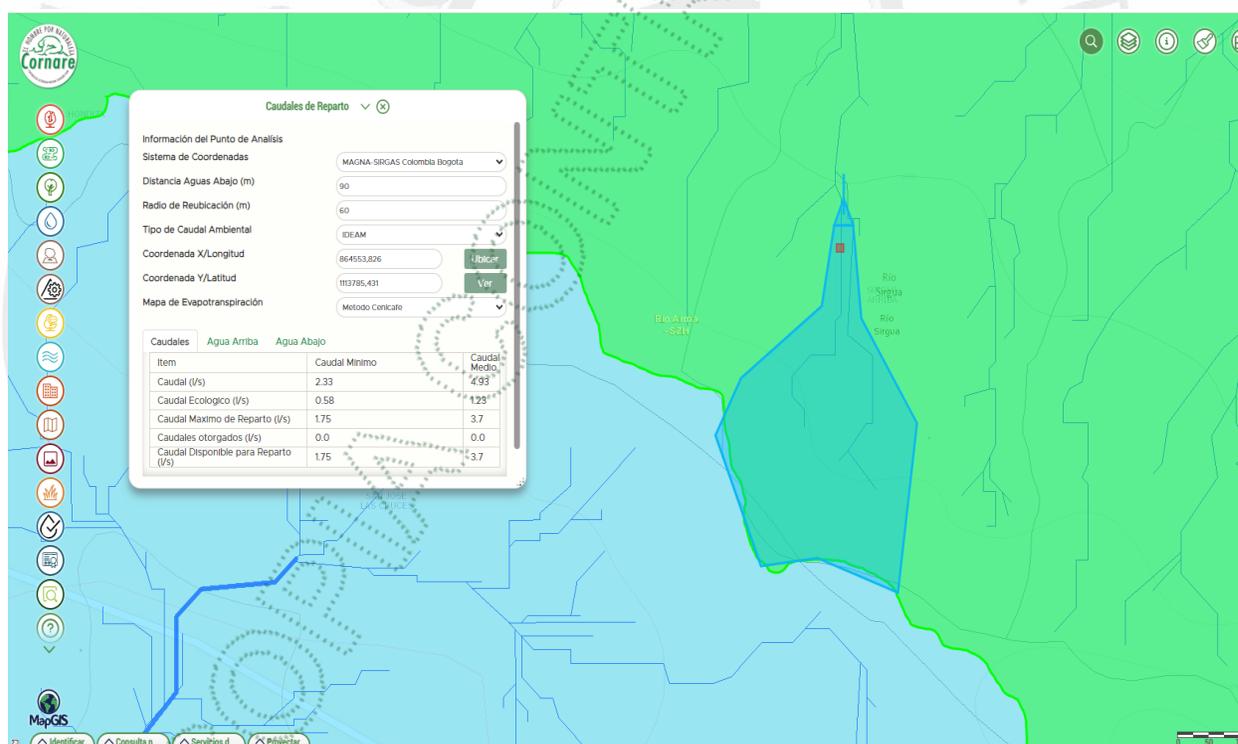
#### a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	EL VALLE UNO	Caudales de Reparto Geoportal	Caudales de Reparto Geoportal	2.33	1.75
NACIMIENTO	EL VALLE DOS	Caudales de Reparto Geoportal	Caudales de Reparto Geoportal	3.91	2.93

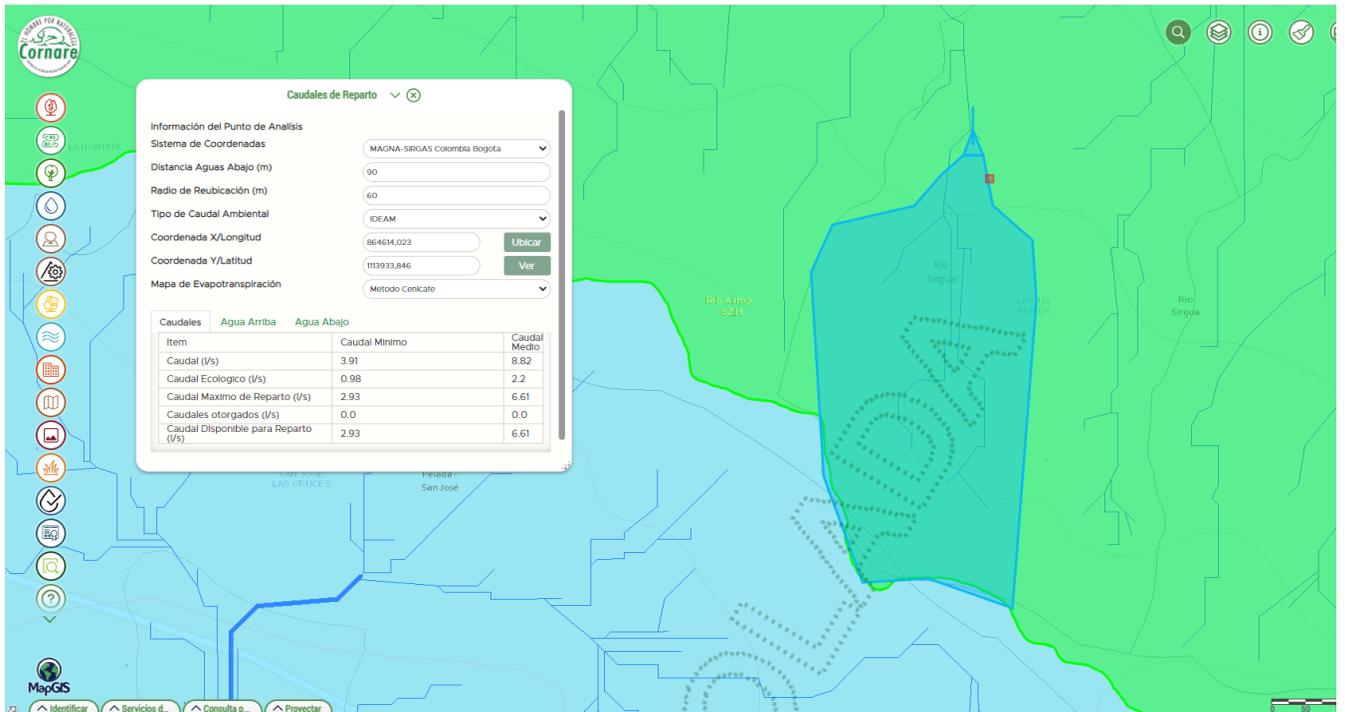
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se presenta época de verano, sin presencia de lluvias en los últimos días.

Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Los suelos han sido utilizados para uso pecuario y cultivos tradicionales. La fuente de agua El Valle Uno, presenta regular protección vegetal con escasos rastrojos al lado y lado, en el momento no están captando agua de esta fuente. La fuente de agua El Valle Dos, presenta buena protección vegetal compuesta por especies nativas, de esta están haciendo uso en el momento, no se encuentra ningún tipo de obra construido en la fuente, se observa una maguera instalada directamente en la fuente. En ambas fuentes hídricas no se evidencian procesos erosivos.

#### Caudales de Reparto de la fuente hídrica El Valle Uno. Fuente: Geoportal CORNARE



#### Caudales de Reparto de la fuente hídrica El Valle Dos. Fuente: Geoportal CORNARE



**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

**Captación El Valle Uno**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN:	NA				
	Área captación (Ha)	9.99 hectáreas				
	Macromedición	SI _____	NO __X__			
	Estado Captación	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: __X__		
	Continuidad del Servicio	SI __X__	NO _____			
	Tiene Servidumbre	SI _____	NO __X__			

Sitio donde van a implementar una captación fuente hídrica El Valle Uno.



**Captación El Valle Dos**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha)	17.5 hectáreas				
	Macromedición	SI ___				NO <u>X</u>
	Estado Captación	Buena: ___	Regular: ___	Mala: <u>X</u>		
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u>				NO ___
	Tiene Servidumbre	SI ___				NO <u>X</u>

**Punto de captación fuente hídrica El Valle Dos.**



**c) Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Persona-día	1	-	4	0.0041	30	El Valle Dos
DOMÉSTICO	45 L/Persona-día	-	18	-	0.0093	5	El Valle Dos
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>					<b>0.0134</b>		

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	VACUNO	50	0.0405	El Valle Uno
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.0405</b>	

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal-día	VACUNO	50	0.0405	El Valle Dos
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.0405</b>	

USO	DOTACIÓN*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol/día	PERMANENTE: AGUACATE (4.450 árboles)	ASPERSION	80	550	0.0515	El Valle Uno
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>				<b>0.0515</b>			

USO	DOTACIÓN*	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol/día	PERMANENTE: AGUACATE (2.000 árboles)	ASPERSION	80	350	0.0231	El Valle Dos
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0.0231</b>						

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí/No

#### 4 CONCLUSIONES

4.2 Es factible otorgar la concesión solicitada a la sociedad AGUACATES GOURMET S.A.S identificada con NIT No. 900255754-4 a través de su representante legal el Señor JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, de las fuentes hídricas "El Valle Uno" y "El Valle Dos". Las fuentes presentan una oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del usuario para los usos descritos en el cuadro de requerimientos sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.3 La actividad desarrollada en el predio con FMI 028-22899 con Pk 756200300000400008, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: Áreas de Amenazas Naturales en un porcentaje de 0.39% en un área de 0.18 hectáreas, en **Áreas de importancia Ambiental** en un porcentaje de 33.02% en un área de 15.38 hectáreas, en **Áreas Restauración Ecológica** en un porcentaje de 2.99 % en un área de 1.39 hectáreas, **Áreas complementarias para la Conservación** en un porcentaje de 16.14% en un área de 7.52 hectárea. Deben respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), se deberá garantizar una cobertura boscosa y revegetalizar las zonas degradadas. Y en las **Áreas Agrosilvopastoriles** en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 45.2% en un área de 21.05 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011de Comare.

La actividad desarrollada en el predio con FMI 028-12285 con Pk 756200300000400007, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: Áreas de importancia Ambiental en un porcentaje de 54.93% en un área de 29.77 hectáreas, en **Áreas Restauración Ecológica** en un porcentaje de 0.01 % en un área de 0.0 hectáreas. Debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), se deberá garantizar una cobertura boscosa y revegetalizar las zonas degradadas. Y en las **Áreas Agrosilvopastoriles** en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje de 24.75% en un área de 13.41 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la Resolución 251 de 2011de Cornare.

La actividad desarrollada en el predio con FMI 028-33640 con Pk 756200300000400103, se deben tener las siguientes recomendaciones de acuerdo a las restricciones ambientales de la Zonificación Ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS: Reporte de limitaciones al uso por normas ambientales establecido en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019: En las Áreas Agrosilvopastoriles en la categoría de "Uso Múltiple" (Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales) se encuentran en un porcentaje del 100% en un área de 16.45 hectáreas, implementar Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la Acuerdo Corporativo de Cornare 251 de 2011.

Y con respecto al determinante ambiental de la Reserva Central de Ley 2da de 1959, se puede observar que los predios con FMI 028-22899 con Pk 756200300000400008 y el predio con FMI 028-12285 con Pk 756200300000400007, se encuentran en zona tipo A y tipo B y el predio con FMI 028-33640 con Pk 756200300000400103, se encuentra en zona tipo B, sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central". Sus usos se especifican en la Resolución 1922 del 2013, "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, donde se recomiendan en la zona tipo A entre otras "Fomentar la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente. Fomentar la investigación básica sobre biodiversidad, y manejo forestal sostenible. Implementar las acciones de restauración, rehabilitación y recuperación en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas y de las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de servicios ecosistémicos..."; y en la zona tipo B actividades productivas asociada a arreglos agroforestales con implementación de buenas prácticas ambientales. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integre criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Con respecto al DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón, se identifican resultados para este determinante así:

En el predio con FMI 028-22899 con Pk 756200300000400008, determinante del **DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón**, con la siguiente clasificación: **Zona de Preservación**: se encuentra en un porcentaje de 2.16% en un área de 1.01 hectáreas; como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. Y **Zona de Uso Sostenible**: se encuentra en un porcentaje de 0.11% en un área de 0.05 hectáreas. En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

En el predio con FMI 028-12285 con Pk 756200300000400007, determinante del **DRMI Páramo de Vida Maitamá – Sonsón**, con la siguiente clasificación: **Zona de Preservación:** se encuentra en un porcentaje de 16.99% en un área de 9.21 hectáreas. Como uso principal, se permiten actividades de preservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas; dentro de los usos compatibles, se permite la protección de las fuentes hídricas, investigación, educación, interpretación ambiental, aprovechamiento de los productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, actividades de meliponicultura y apicultura, pago por servicios ambientales de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación, monitoreo de la biodiversidad, liberación de especies de fauna, control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, mejoramiento de infraestructura para investigación, vivienda campesina y acueductos veredales. Densidad de vivienda: Se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, sin embargo; no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones. **Zona de Restauración:** se encuentra en un porcentaje de 3.2% en un área de 1.73 hectáreas. Como uso principal se establecen actividades de restauración para el uso sostenible como prácticas de manejo del suelo orientadas al restablecimiento de la capacidad productiva para permitir el desarrollo de actividades agropecuarias, económicamente rentables y sostenibles y como restauración para la preservación como el diseño y la implementación de todo tipo de actividades que conduzcan efectivamente a la recuperación de la estructura y función de los ecosistemas; como usos compatibles se tiene el desarrollo de estrategias y programas de conectividad entre áreas boscosas o corredores ecológicos, establecimiento de sistemas productivos sostenibles, desarrollo de actividades de investigación, monitoreo y seguimiento relacionadas con la restauración ecosistémica, aprovechamiento y uso sostenible del recurso maderable, desarrollo de prácticas de manejo agropecuario y conservación de suelos, control de depredadores, plagas y enfermedades que afectan la actividad de producción agropecuaria, establecimiento y capacitación ambiental y en sistemas de producción sostenibles. Densidad de vivienda: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de viviendas en una densidad de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta de un 30 %, garantizando una cobertura boscosa en el 70% restante de la zona de restauración. Y **Zona de Uso Sostenible:** se encuentra en un porcentaje de 0.12% en un área de 0.06 hectáreas. En esta zona las condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que ellas comprometan los objetivos de conservación que propiciaron la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado. En esta zona se incluyen algunos sectores donde actualmente se desarrollan explotaciones agrícolas y pecuarias, en las que se debe tener como premisa el buen uso y manejo del suelo, para lo cual se propone el mejoramiento en forma paulatina de las técnicas de producción agropecuaria y el establecimiento de sistemas alternativos de producción. Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. Densidad de vivienda: En esta zona se podrán adelantar proyectos de vivienda con una densidad máxima de dos (2) viviendas por hectárea.

Se deben tener en cuenta los Acuerdo 388 de 2019 “Por medio del cual se declara, delimita y alindera, el Distrito Regional de Manejo Integrado Páramo de Vida Maitamá – Sonsón y se dictan otras disposiciones” y el Acuerdo 412 de 2021 “Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá – Sonsón”.

**4.4** El interesado presenta la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F.TA-84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_simplificado.V.01., SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA, NO es factible aprobarlo para el periodo 2024 - 2034, de acuerdo con lo consolidado en la siguiente tabla:

COMPONENTES DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA -	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			No requerido en el formulario
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA		X			No requerido en el formulario
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)		X		X	El usuario no reporta información sobre consumos reales o estimados. No cuenta con sistemas de macromedición y micromedición.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)		X		X	El usuario no reporta información sobre pérdidas reales o estimadas. No cuenta con sistemas de macromedición y micromedición.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				El usuario para el cálculo de algunos usos se basa en la información de la Resolución de módulos de consumo vigente de Cornare.
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	El usuario no reporta información. En el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		X		X	El usuario no reporta información. En el plan propuesto debe comprometer la implementación del sistema(s), que apliquen según el tipo de usuario.
PLAN DE INVERSIÓN			X	X	Es necesario complementar la información de cada
	Cuantificación Actividades				

	Costos de las Actividades		X	X	una de las actividades que puede tener en cuenta la empresa como: áreas a reforestar, # de árboles a sembrar, # de macromedidores a instalar, # talleres y/o jornadas de capacitación, Implementación de tecnologías de bajo consumo, # salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras de captación, entre otras. Que pueden ser distribuidas y ejecutadas en el decenio con sus respectivos costos. Esta información debe ser coherente con la actividad, por lo tanto, se debe ajustar el plan de inversión.
INDICADORES			X	X	Se debe realizar los respectivos ajustes a los indicadores con relación a la cuantificación de las actividades y la inversión de las mismas.

**4.5** Se deberá tramitar el Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en los predios producto de su actividad.



**Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

## CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*(...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-06759-2024 del 07 de octubre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-03877-2024 del 30 de septiembre de 2024, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, identificada con Nit N° 900.255.754-4, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.564.532, para uso Doméstico y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 028-22899, 028-33640 y 028-12285, ubicados en la vereda Sirgua del municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Sonsón, LT. El Tesoro Predio Dos y Bruno	FMI:	028-22899, 028-33640 y 028-12285	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	17	56.10	5	37	36.70	2.478
<b>Punto de captación N°:</b>				<b>1</b>						
Nombre Fuente:	EL VALLE UNO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	18	0.10	5	37	26.00	2.538		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	PECUARIO	0.0405								
2	RIEGO Y SILVICULTURA	0.0515								
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente: 0.092 (caudal de diseño)</b>		<b>0.092</b>								
<b>Punto de captación N°:</b>				<b>2</b>						

Nombre Fuente:	EL VALLE DOS	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	17	58.00	5	37	30.70	2.519
Usos		Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO	0.0134						
2	PECUARIO	0.0405						
3	RIEGO Y SILVICULTURA	0.0231						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente: 0.077 (caudal de diseño)</b>		<b>0.077</b>						
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.169</b>						

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR** (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en las fuentes denominadas "El Valle Uno" y "El Valle Dos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento y abrevaderos, dotados con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
- Deberán tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.
5. Deberán implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR** (o quien haga sus veces al momento), para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, teniendo en cuenta lo siguiente:

**1. De la parte II: ítem 1. Metas de reducción de pérdidas y consumos**

META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): \_\_\_\_\_ (%): \_\_\_\_\_ No reporta

META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): \_\_\_\_\_ (%): \_\_\_\_\_ No reporta

**2. Del Ítem 2: PLAN DE INVERSIÓN:** Es necesario complementar la información de cada una de las actividades que puede tener en cuenta la empresa como: áreas a reforestar, # de árboles a sembrar, # de macromedidores a instalar, # talleres y/o jornadas de capacitación, implementación de tecnologías de bajo consumo, # salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras de captación, bebederos con dispositivos de control de flujo, entre otras. Esta información debe ser coherente con la actividad, por lo tanto, se debe ajustar el plan de inversión.

**ARTICULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás

autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR** (o quien haga sus veces al momento), que si tienen proyectado sembrar o construir obras de infraestructura dentro del área protegida deberán replantear el proyecto para desarrollarlo en las áreas del predio que no se encuentren dentro del área protegida o en su defecto deberán solicitar Licenciamiento Ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOQUINTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AGUACATES GOURMET S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR** (o quien haga sus veces al momento), haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

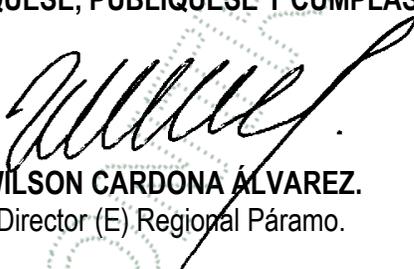
**ARTICULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**WILSON CARDONA ÁLVAREZ.**  
Director (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.42530.**

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Lis Herrera.

**Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.**